REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	ANGELINA OSCARINA PORTILLO MALDONADO en representación de la menor APM
Demandados:	Menor SSG representado por su madre DIANA YARLEDI GIRALDO CASTRO y menor SST representada por su madre LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO en calidad de herederos determinados del señor HENRY ALEJANDRO SEPULVEDA ZAPATA y herederos indeterminados.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2023-00202-00
Auto Nro:	588 de 2023
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso y la Ley 721 del 2001, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** presentada a través de apoderado por la señora ANGELINA OSCARINA PORTILLO MALDONADO en representación de la menor APM y en contra del menor SSG representado por su madre DIANA YARLEDI GIRALDO CASTRO y menor SST representada por su madre LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO en calidad de herederos determinados del señor HENRY ALEJANDRO SEPULVEDA ZAPATA y herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello hágase personal notificación de esta decisión a las representantes legales de los menores demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte que al momento de realizar la notificación se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022, y debe indicar que el termino empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes a su recepción**, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte del demandado, un acuse de recibido o constancia de apertura del correo

electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto HENRY ALEJANDRO SEPULVEDA ZAPATA quien en vida se identificaba con la cc 3.438.588 y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación

CUARTO: De oficio se decreta **l**a práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 721 de 2001. Dicho Examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad. Se advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO: Previo a conceder al AMPARO DE POBREZA, se deberá allegar solicitud en dicho sentido firmado directamente por la señora ANGELINA OSCARINA PORTILLO MALDONADO.

SEXTO: Téngase como parte dentro del presente proceso, al Defensor de Familia y al Procurador judicial (Art. 11 Decreto 2272 de 1989).

SÉPTIMO: Para representar a la señora ANGELINA OSCARINA PORTILLO MALDONADO portadora del PPT Nro 5130355, representante legal de la menor APM, se le reconoce personería al abogada GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cc 98.575.053 y portador de la T.P 132.122 del C. S de la J, correo electrónico jimy0317@hotmail.com, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Alc

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3655cf5021fe793344d964ec2142f2ffa0e4c8a7fe0fca5dd2d1ad8bfe5cb1**

Documento generado en 08/06/2023 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica